



ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD Y OTROS SERVICIOS
ANÁLOGOS BRINDADOS POR EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO.
DIARIO OFICIAL N.º 236, TOMO N.º 429, SAN SALVADOR 26 AGOSTO DE 2020.-

Dra. Montano
ALCALDESA
Soyapango

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS BRINDADOS POR EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO⁽²⁾

DIARIO OFICIAL N.º 236, TOMO N.º 429, SAN SALVADOR 26 AGOSTO DE 2020.

CON MODIFICACIONES Y REFORMAS

Sistematizado, revisado y confrontado con el Diario Oficial.-

Unidad de Acceso a la Información Pública.

U.A.I.P.

Ciudad de Soyapango, septiembre de 2022.-



Tel. 2251-7500



<https://alcaldiasoyapango.com>



@alcaldia municipal de soyapango



@alcaldia municipal de soyapango



@alcaldiasoyapango



1a Avenida Sur y Calle Roosevelt Poniente Barrio El Centro, Soyapango



DECRETO N.º 5

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 numerales 1,3 y 5 de la Constitución de la República y el artículo 3 numerales 3 y 5, constituye una facultad de los municipios, en el ejercicio de su autonomía, la de emitir y decretar ordenanzas para regular las materias de su competencia.
- II. Que es competencia de los municipios y obligación de los Concejos Municipales determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los tributos municipales según el artículo 30 numeral 21 del Código Municipal. Asimismo, de conformidad con el art. 151 de la Ley General Tributaria Municipal, corresponde al Concejo Municipal crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de Ordenanzas y fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a las cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones, los alcaldes y organismos pendientes de la Administración Tributaria Municipal.
- III. Que las tecnologías relacionadas a la seguridad de vídeo vigilancia, con conexiones de red óptica, contribuyen a la prevención y el combate de delitos, además son instrumentos de modernización que permitirán al municipio de Soyapango estar a la vanguardia de la seguridad ciudadana, por lo que resulta necesario aprovechar las nuevas tecnologías, que puede ayudar a dinamizar la seguridad del Municipio y generar competitividad económica e innovación en la seguridad ciudadana para la seguridad de todos.
- IV. Debido al alto índice de inseguridad que ha enfrentado el Municipio de Soyapango, tales como homicidios, robos, hurtos, extorsiones resulta necesario la instalación de cámaras de vídeo y vigilancia en algunos espacios públicos para frenar el actuar delincuenciales en el caso Urbano del Municipio a fin de salvaguardar la seguridad, la integridad física y el patrimonio de los ciudadanos.
- V. Que la instalación de cámaras de vídeo vigilancia constituye un servicio para la ciudadanía, por lo que deben fijarse las tarifas de la tasa por la prestación de este servicio, de conformidad a los parámetros dispuestos en la Ley General Tributaria Municipal.

Por tanto, el Concejo Municipal de Soyapango, en uso de sus facultades constitucionales y legales
DECRETA:

**ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD Y OTROS SERVICIOS
ANÁLOGOS BRINDADOS POR EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO.⁽²⁾**





CAPÍTULO I GENERALIDADES

Objeto de la Ordenanza.⁽²⁾

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el cobro de la Contribución Especial para la Seguridad y Otros Servicios Análogos brindados por el Municipio de la Ciudad de Soyapango.⁽²⁾

Contribución Especial Municipal.⁽²⁾

Art. 2.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá por contribución Especial Municipal, el tributo que se caracteriza porque el contribuyente, recibe real o presuntamente un beneficio especial derivado de la ejecución de obras públicas o de actividades determinadas, realizadas por el Municipio de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador.

Hecho Generador.⁽²⁾

Art. 3.- Constituye Hecho Imponible de esta Contribución Especial, la obtención por parte del ciudadano, de un beneficio real o presunto, como consecuencia de la instalación de cámaras de vídeo vigilancia y otros servicios análogos brindados por el Municipio de Soyapango, para reducir la actividad delincencial del municipio y para consolidarse como un municipio seguro.⁽²⁾

Sujeto Activo.⁽²⁾

Art. 4.- El sujeto activo de esta contribución especial, lo constituye el municipio de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, como acreedor del tributo.⁽²⁾

Sujeto Pasivo.⁽²⁾

Art. 5.- Se consideran sujetos pasivos de esta contribución especial, las personas naturales o jurídicas que posean bienes inmuebles, en el municipio de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, Sociedades, empresas, industria u Organizaciones No gubernamentales sin fines de Lucro, de cualquier naturaleza, que operen en el municipio de la ciudad de Soyapango, incluyendo las Iglesias que operen en el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador.⁽²⁾

También son sujetos pasivos de esta contribución especial, las reguladas por el Art. 18 de la Ley General Tributaria Municipal, sin importar el título que sobre los inmuebles posean o la actividad que realice dentro del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador.⁽²⁾





La Unidad de Registro Tributario y la Unidad de Cuentas Corrientes llevarán, el registro correspondiente de las personas naturales o jurídicas responsables del cumplimiento de esta Ordenanza.⁽²⁾

Base Imponible.⁽²⁾

Art. 6.- Para la base imponible de la Contribución Especial, atendiendo los principios de igualdad, generalidad, equidad, capacidad contributiva y no confiscación, se establecen las siguientes categorías, para la contribución a pagar de forma mensual, así:

CATEGORÍAS⁽²⁾

- a) Inmuebles de Uso Habitacional
- b) Inmuebles de usos varios
- c) Actividad Económica:
 - Sociedades,
 - Comercio,
 - Servicio,
 - Industria y finanzas,
 - Sin fines de lucro.
- d) Instituciones Públicas

La base imponible para la contribución especial a pagar de forma mensual, será:

- i. Las categorías a), cancelarán una cuota fija de \$2.00 mensuales.
- ii. Las categorías b), c) y d), la base imponible será el 20% del valor de la cuota mensual que cancelan sobre la actividad económica que realizan dentro del Municipio de Soyapango.⁽²⁾

Art. 7.- El pago de esta Contribución Especial, es en forma mensual.⁽²⁾

Art. 8.- La Municipalidad de Soyapango, departamento de San Salvador, deberá ejecutar las obras o actividades, necesarias para la instalación de cámaras de vídeo vigilancia y otros servicios análogos.⁽²⁾

Art. 9.- Para el cobro por servicio integrado de vídeo vigilancia, se considerará el uso y área de construcción en metros cuadrados, de acuerdo con la manera en que se detalla a continuación: ⁽¹⁾

A. CONTRIBUYENTES HABITACIONALES.⁽¹⁾

BASE IMPOBIBLE	TASA MENSUAL
De 0 a 50m ²	\$0.75
De 50.01 a 75m ²	\$1.00





De 75.01 a 100m2	\$1.25
De 100.01 a 150m2	\$1.50
De 150.01 en adelante	\$1.75

B. CONTRIBUYENTES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.⁽¹⁾

BASE IMPOBIBLE⁽¹⁾	TASA MENSUAL⁽¹⁾
De 0 a 50m2	\$10.00
De 50.01m2 a 75m2	\$12.50
De 75.01m2 a 100m2	\$12.50
De 100.01m2 a 150m2	\$17.50
De 150.01m2 a 500m2	\$25.00
De 500.01m2 a 1000m2	\$40.00
De 1000.01m2 a 2000 m2	\$60.00
De 2000.01m2 a 3000m2	\$75.00
De 3000.01m2 a 4000m2	\$185.00
De 4000.01m2 a 5000m2	\$200.00
De 5000.01m2 en adelante	\$215.00

C. CONTRIBUYENTES ESPECIALES: INSTITUCIONES BANCARIAS, ASOCIACIONES COOPERATIVAS, ENTIDADES FINANCIERAS DE AHORRO Y CRÉDITO, EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES:⁽¹⁾

BASE IMPOBIBLE	TASA MENSUAL
METRO CUADRADO	\$300.00 ⁽¹⁾

INCISO SUPRIMIDO⁽¹⁾

D. TASA MENSUAL PARA OTROS ESTABLECIMIENTOS, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y ONG'S⁽¹⁾

TASA ESPECIFICA⁽¹⁾

TARIFA MENSUAL	
Puestos de Mercados Municipales, por local o actividad comercial, ubicada permanentemente en espacio público.	\$0.25



Instituciones de Gobierno, Instituciones Autónomas o Semiautónomas.	\$50.00
Centros Educativos Privados	\$15.00 ⁽¹⁾
Centros Educativos Públicos	\$15.00
Iglesias (Cualquier Religión)	\$15.00
Centro de Salud y Hospitales Públicos	\$15.00
ONG'S e Instituciones de Ayuda	\$5.00

La recaudación de dichas tasas, ingresaran a una cuenta especial que servirá para la auto sostenibilidad del proyecto de vídeo vigilancia.

SUJETOS EXCLUIDOS DE LA PRESENTE ORDENANZA.⁽²⁾

Art. 9-A.- Podrán ser Excluidos de la presente Ordenanza los contribuyentes de aquellas comunidades con problemas sociales y económicos. El Concejo Municipal mediante acuerdo debidamente razonado, podrá excluir a la comunidades de la obligación que emana de la presente ordenanza.⁽¹⁾

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Cumplimiento por parte del CAM.

Art. 10.- El cuerpo de Agentes Municipales de Soyapango, deberá velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, debiendo dar Aviso a las autoridades municipales correspondientes, de toda infracción que tuvieren conocimiento.

Supletoriedad

Art. 11.- En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará, en lo que fuera compatible, el Código Municipal, la Ley General Tributaria Municipal, la Ley de Procedimientos Administrativos y el Derecho Común.

Aplicación Progresiva de la Tasa.

Art. 12.- Las Disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán progresivamente, iniciando con los contribuyentes comprendidos en los literales b), c) y d) del artículo 9 de la presente ordenanza.



A partir de los seis meses a la entrada vigencia de esta ordenanza, sus previsiones se aplicarán a los contribuyentes comprendidos en el literal a) del artículo 9 de la presente ordenanza.

Vigencia

Art. 13.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Soyapango, el día veintiocho de octubre del año dos mil veinte. PUBLÍQUESE.

Lic. Juan Pablo Álvarez
ALCALDE MUNICIPAL

Lic. Carlos Alonso Hernández Hernández
SECRETARIO MUNICIPAL

(Registro N.º F069810)

PUBLICADO EN:

Diario Oficial N.º 236, Tomo N.º 429, San Salvador, Jueves 26 Agosto de 2020.-

REFORMAS:

(1).- Diario Oficial N.º 84, Tomo N.º 431, San Salvador, Martes 04 de Mayo de 2021.-

(2).- Diario Oficial N.º 173, Tomo N.º 432, San Salvador, Viernes 10 de Septiembre de 2021.-

